



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SASAIMA

PROCESOS QUE SE FIJAN EN LISTA EN LA CARTELERA DEL JUZGADO HOY VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL 2021 EN TRASLADO DEL Art. 318 y 110 del C.G.P. RECURSO DE REPOSICION

PROCESO	DEMANDANTE / ACCIONANTE	DEMANDADO / ACCIONADO	FIJACION EN LISTA	COMIENZA TRASLADO	VENCE TRASLADO
Verbal Nro. 2021-068	FRANCISCO JAVIER NIÑO CRUZ Y LURY GRICELD ROA RAMIREZ	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	Octubre 28 de 2021	Octubre 29 de 2021	Noviembre 03 de 2021

DIANA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verbal

Demandante: FRANCISCO JAVIER NIÑO CRUZ Y LURY GRICELD
ROA RAMIREZ

Demandado: RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ

Radicación: 25718408900120210006800

Se admite formalmente la anterior demanda, formulada por FRANCISCO JAVIER NIÑO CRUZ y LURY GRICELD ROA RAMIREZ contra RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del demandado. Tramítese el presente proceso por la cuerda señalada en el art. 372 y 391 y 392 y s.s. del Código General del Proceso.

Previamente a decretar la medida cautelar deprecada préstese caución por \$12.000.000

Se reconoce a la Dra. YURI MILENA ANZOLA VASQUEZ como apoderada de los señores FRANCISCO JAVIER NIÑO CRUZ y LURY GRICELD ROA RAMIREZ en los términos del poder conferido.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 22, hoy 17/02/2021

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ
ABOGADO

Recibido por email
Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima
Fecha: 15/10/2021
Hora: 02:15 pm

Doctor

GUILLERMO HERNAN BURGOS RODRIGUEZ
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL

DEMANDANTES: FRANCISCO JAVIER NIÑO CRUZ Y LURY
GRISELD ROA RAMIREZ

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ

NÚMERO: 2021-00068-00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y residente en este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.720.388 expedida en Bogotá, con domicilio en la Vereda Mesetas, predio **LOTE NÚMERO 3**, teléfono 321-485-45-72, sin correo electrónico mediante el cual se me puedan surtir notificaciones judiciales, en mi condición de **DEMANDADO** dentro de las diligencias de la referencia, por medio del presente me dirijo a usted con el fin de comunicarle que le confiero poder especial, amplio, suficiente y en cuanto a derecho se requiera al doctor **JESUS EDUARDO CORTES GOMEZ**, igualmente mayor de edad, con domicilio civil y profesional en el Municipio de Sasaima en la Calle 9 número 2 A 12 interior 8, Barrio San José, teléfono 314-281-66-77, e-mail jeduardocortesg@gmail.com, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 352.187 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.061.236 de La Mesa, Cundinamarca, para que me represente y defienda mis intereses dentro del mismo asunto.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades legales necesarias para el cabal cumplimiento de la misión que se le encomienda y en especial de las de solicitar medidas cautelares, pruebas extraprocesales, todos los actos preparatorios de mi defensa, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar judicial o extrajudicialmente, proponer excepciones previas y de mérito, instaurar demanda de reconvencción, interponer recursos de reposición y/o apelación, prestar juramento estimatorio, tachar documentos y/o testimonios, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se

CALLE 9 # 2 A 12. INTERIOR 8
BARRIO SAN JOSE SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 314-281-66-77
E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ
ABOGADO

cumplan en el mismo expediente, cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, y, en general de todas aquellas previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso y que se tornen necesarias para el cabal cumplimiento de la misión encomendada.

Ruego de usted, reconocer personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos en que le estoy confiriendo el presente mandato y autorizarlo para ejercer el mismo.

Atentamente,

RAFAEL RODRIGUEZ
RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ
C. C. N°. 79.720.388 de Bogotá

ACEPTO:


JESUS EDUARDO CORTES GOMEZ
C.C. N° 79.061.236 de La Mesa
T.P. N°. 352.187 del C. S. de la J.



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ
ABOGADO

Doctor

GUILLERMO HERNAN BURGOS RODRIGUEZ
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA CUNDINAMARCA
E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO VERBAL

DEMANDANTES: FRANCISCO JAVIER NIÑO CRUZ Y LURY
GRISELD ROA RAMIREZ

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ

NÚMERO: 2021-00068-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIA DE
APELACIÓN

JESUS EDUARDO CORTES GOMEZ, mayor de edad, con domicilio civil y profesional en este Municipio de Sasaima en la Calle 9 número 2 A 12 interior 8, Barrio San José, teléfono 314-281-66-77, e-mail jeduardocortesg@gmail.com, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 352.187 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.061.236 de La Mesa, Cundinamarca, haciendo uso del poder a mi conferido por el señor **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, igualmente mayor de edad, vecino y residente en esta Localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.720.388 expedida en Bogotá, con domicilio en la Vereda Mesetas, predio **LOTE NÚMERO 3**, teléfono 321-485-45-72, sin correo electrónico mediante el cual se le puedan surtir notificaciones judiciales, en su condición de **DEMANDADO** dentro de las diligencias de la referencia, el cual adjunto para efectos de reconocimiento de personería, por medio del presente, con el respeto que me caracteriza y estando en la oportunidad procesal correspondiente, me dirijo a usted con el fin de manifestarle que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** contra su providencia del 16 de febrero del año 2021, mediante la cual su Señoría tuvo a bien **ADMITIR LA DEMANDA**.

SON FUNDAMENTOS DE MI INCONFORMIDAD

El artículo 82 del Estatuto Procedimental vigente, al imponer cuáles son los requisitos de una demanda, nos indica que la misma debe reunir, como mínimo con los siguientes: "1... 2. El nombre y domicilio de las

CALLE 9 # 2 A 12. INTERIOR 8
BARRIO SAN JOSE SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 314-281-66-77
E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ
ABOGADO

partes; se deberá indicar el número de identificación del demandado si se conoce... 3... 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad... 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados... 6... 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario... 8... 9... 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones...”.

Igualmente, el artículo 206 de la misma Obra, nos enseña que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

En el libelo admitido, de su simple lectura se establece que la entonces apoderada de la parte demandante no indicó el número de identificación del demandado, no obstante conocerlo a plenitud, por cuanto que el mismo se relacionó en el documento de **PROMESA DE COMPRAVENTA** que ella misma acompañó a su demanda.

Igualmente, las pretensiones incoadas, no son claras en lo perseguido, ya que, si bien es cierto depreca se declaró que el demandado incumplió el contrato ya mencionado, no se indica cuál puede ser la consecuencia de dicha declaración.

De manera súbita, en la demanda se solicita el pago de unas sumas exorbitantes de dinero, sin especificar cuál es la razón de aquellas o de dónde nacen las obligaciones del pago demandado.

La pretensión 3, está direccionada a que se condene al demandado al pago de unos presuntos perjuicios causados a los demandantes y unos intereses moratorios; pedimento que obliga dar estricto cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, y en el libelo en estudio, brilla por su ausencia manifestación alguna de juramento estimatorio.

El numeral 5 del artículo 82 del Estatuto Procedimental, impone que se deben relacionar, debidamente determinados, clasificados y numerados los hechos que le sirven de fundamento a la acción pretendida, como se puede observar de la simple lectura del capítulo correspondiente a este ítem, ninguno de los 8 hechos relacionados, se encuentra debidamente determinado y mucho menos clasificado, si tenemos en cuenta que en su redacción se omite precisión sobre su consecuencia o relación directa con lo peticionado.

El numeral 7 de la misma normatividad, exige que se debe, como requisito mínimo, indicar, con observancia de los preceptos del artículo 206 *Ibidem*, el juramento estimatorio, cuando se pretendan asuntos



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ
ABOGADO

como los referidos en la pretensiones 1. 2. y 3, que se citan como consecuencia de la declaración deprecada en el numeral PRIMERO del capítulo de pretensiones.

Por último, el numeral 10, del artículo que vengo refiriendo, exige como requisito mínimo indicarse en la demanda el lugar, la dirección física y electrónica, donde las partes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones.

En el escrito de demanda en el capítulo de notificaciones, la entonces apoderada de los demandantes, como se observa en el mismo, indica que aquellos reciben notificaciones en la misma oficina de su abogada y uno de ellos en el mismo correo electrónico de aquella situación que va en completa contravía de la norma en comento, y, respecto del demandado, no indica el lugar donde el mismo podría ser notificado, ya que generalizando, para que el acto se limita a mencionar al Municipio de Sasaima.

Así las cosas, es inequívoco concluir que el auto materia de mi inconformidad, debe **REPONERSE PARA REVOCARSE** y en consecuencia, **ORDENARSE LA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada y decretada.

En el remotísimo evento que su Señoría llegase a considerar que se debe mantener incólume la providencia, **SUBSIDIARIAMENTE APELO** para ante el Superior, instancia en la que, de considerar pertinente, ampliare mis fundamentos de inconformidad.

Atentamente,


JESUS EDUARDO CORTES GOMEZ
C.C. N°. 79.061.236 de La Mesa
T.P. N°. 352.187 del C. S. de la J.